



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 07 MAR 2024

VISTO:

El Expediente N°24-000127-001 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSMERY VELASQUE PEREIRA contra el Memorando N° 1513-2023-SENF-HH, el Informe Legal N° 012-2024-ETAL-D-HH emitido por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2023, la señora **ROSMERY VELASQUE PEREIRA** (en adelante, la recurrente), solicita el reintegro por pago incompleto y pago de haberes, habiendo brindado servicios en la institución en el servicio de enfermería, desempeñándose en el cargo de Licenciada en enfermería mediante la modalidad de CAS COVID y de lo cual solicita reintegro 30 horas del mes de abril 2022 (trabajó 156 horas y solo le pagaron 126 horas), 60 horas del mes de mayo 2022 (ambos meses realicé mis turnos en el área de emergencia);

Que, con Carta N° 50-2022-ETPR-UAD-HH, se comunicó a la administrada, que la Cláusula Cuarta establece que el plazo del contrato concluye el 30 de abril de 2022;

Que, con Memorando N° 1513-2023-SENF-HH, que contiene la Nota Informativa N° 0744-2023-ETPR/UAD/HH, se le hace llegar la respuesta a la solicitud de reintegro por pago incompleto y pago de haberes;

Que, mediante escrito presentado con fecha 04 de enero de 2024, la recurrente interpone recurso de apelación contra el Memorando N°1513-2023-SENF-HH;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme consta en el cargo de notificación que obra en el expediente, el Memorando N°1513-2023-SENF-HH, fue notificada el 12 de diciembre de 2023, el mismo que contiene la Nota Informativa N° 0744-2023-ETPR/UAD/HH; por lo que el recurso de apelación de fecha 04 de enero de 2024, ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumpliendo de esta manera lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, teniendo en cuenta el contenido del recurso de apelación, resulta pertinente evaluar si corresponde reintegro 30 horas del mes de abril 2022 (trabajó 156 horas y solo le pagaron 126 horas), 60 horas del mes de mayo 2022;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, estableció que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de



S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles)";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27669, respecto a la jornada laboral de la Enfermera(o) tendrá una duración de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia. Toda jornada asistencial mayor a las ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y se sujeta a común acuerdo entre la Enfermera(o) y su empleador, a propuesta de este último, correspondiendo su pago sobre la base de la valorización principal, o la que corresponda. Para la aplicación de lo antes señalado se debe contar con las certificaciones presupuestales correspondientes. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último se regula lo establecido en el presente artículo. El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento;

Que, el Informe N° 055-2022-SREMUN.PPTO-ETPR-UAD-HH, emitido por la Responsable de Remuneraciones y Presupuesto, dentro de su análisis con fecha 06/04/2022, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2022-HH-MINSA, la Sra.Velasque Pereira Rosmery, en cuya Cláusula Quinta: Horas de Servicios Semanales – Jornada de Trabajo dice: "Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana será establecida por el empleador de acuerdo a las necesidades que amerite el servicio, teniendo en cuenta las disposiciones normativas que, de acuerdo a la naturaleza de la labor asistencial, resulten aplicables; teniendo en cuenta el Estado de la Emergencia Sanitaria". Conforme señala la mencionada cláusula a la Ex Servidora se le pagó sus honorarios por la prestación efectiva de servicio; considerando que el indicado contrato se encuentra regulado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Asimismo, el Decreto de Urgencia N° 009-2022, establece diversas medidas excepcionales y temporales para garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria para la pandemia por la Covid-19, en su artículo 3, numeral 3.2, autorizó la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, cuyos registros sean reactivados en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP. Del mismo modo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, reactivó los registros recién el 10/07/2022, procediéndose a la verificación de las PEAS, observándose que la Sra. Velasque Pereira Rosmery, no contaba con registro activo en el AIRHSP. Concluye, que con la finalidad de no caer en falta administrativa se procedió a notificar a la mencionada ex servidora el término de su contrato, conforme a ley;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2022, en su artículo 7° está referido a las faltas asociadas a la suscripción de contratos administrativos de servicios; en el numeral 7.1 señala, iniciar la convocatoria para la contratación administrativa de servicios (CAS) sin contar el informe de certificación presupuestal correspondiente al tiempo de vigencia del contrato a ser suscrito. En el numeral 7.2 indica, iniciar la convocatoria para la contratación administrativa de servicios (CAS) sin contar previamente con el correspondiente registro vacante en el AIRHSP. Asimismo, el numeral 7.3 señala, suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) que no cuenten con certificación presupuestal por el periodo de vigencia del contrato;

Que, en ese orden de ideas, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2022 se cumple lo señalado en el numeral 2.2 donde señala que, los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 2.1 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. Asimismo, señala en el numeral 2.5, que el personal contratado es registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP;

Que, en el presente caso, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2022-HH-MINSA, de fecha 06 de abril del 2022, el equipo de trabajo de personal detalla en el artículo cuarto, que ambas partes acuerdan que la duración del contrato tiene naturaleza estrictamente temporal y se inicia a partir del 07 de abril del 2022, concluyendo el día 30 de abril del 2022;

Que, del Informe N° 056-2024-ETPR-UAD-HH; emitido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, señala que ha actuado dentro del marco normativo correspondiente y concluye haciendo mención el Informe N° 055-2022-SREMUN.PPTO-ETPR-UAD-HH, suscrito por la Responsable de Remuneraciones y Presupuesto, donde hace hincapié sobre la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2022-HH-MINSA, entre la servidora VELASQUE PEREIRA ROSMERY, y el HOSPITAL DE HUAYCÁN, la cual fue suscrito en



fecha 06/04/2022, así como lo indicado en la CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: (...) el presente contrato se inicia a partir del 07 de abril del 2022, concluyendo el día 30 de abril del 2022; por lo que en base a la naturaleza de su contrato se le ha remunerado por (24) días; asimismo, del término del contrato, es a razón de la anulación del Registro AIRHSP a partir del mes de mayo del 2022, esto es de acuerdo a la reactivación de registros CAS en el AIRSHP por parte del Ministerio de Economía y Finanzas donde eliminaron la plaza de la servidora; por lo que se le notificó a dicha servidora el término del contrato en base de la prohibición de suscripciones de nuevos contratos CAS sin que cuenten con el correspondiente registro AIRHSP, y menos abonar sin el presente registro;

Contando con la visación de la Unidad de Administración, el equipo de Trabajo de Personal y Equipo de Trabajo de Asesoría Legal.

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, Resolución Ministerial N° 155-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROSMERY VELASQUE PEREIRA**, contra el Memorando N° 1513-2023-SENF-HH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la recurrente, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar al Equipo de Trabajo de Comunicaciones efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital de Huaycán, en el plazo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL DE HUAYCÁN

M.C. JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGUI
CMP. 055157
DIRECTOR

JGOV/jway
DISTRIBUCION
() Dirección
() U. de Administración.
() U. de Planeamiento Estratégico
() E.T. de Asesoría Legal.
() E.T. de Personal
() Archivo.